



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

Radicado: 2020-00066

Proceso: Sucesión

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición presentado en el término, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, que empieza a correr a las 7:30 a.m. del día trece (13) de septiembre de 2021 y vence a las 5:00 p.m. del día dieciséis (16) de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del CGP, en armonía con el art. 110 ibídem.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878



SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

RADICADO No. 2020-0066

TIPO DE PROCESO sucesión

Causante: FILIA PERILLA DE CASTILLO

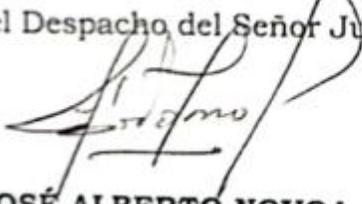
JOSE ALBERTO DE JESUS NOVOA JIMENEZ, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.162.719 de Bogotá, Abogado en ejercicio e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 136.540, con el debido respeto acudo ante el Despacho del Señor Juez, en nombre y representación de los herederos legalmente reconocidos, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN a la providencia fechada agosto 29 y en estado del 30 de agosto del año 2022, con la cual se ordena el secuestro del inmueble cautelado; recurso que fundamento los siguientes hechos:

1. El estrado a su digno cargo ordenó en la providencia impugnada el secuestro del inmueble embargado inscrito en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 160-20160.
2. En la providencia ordenó comisionar al Inspector central del Municipio de Medina para practicar la diligencia de secuestro.
3. En el escrito petitorio del secuestro del inmueble se solicito se ordenara la comisión al inspector central o que fuera realizada la diligencia directamente por el Estrado, por encontrarse recusada la Inspectora de San Pedro de Guajaray, quien debería conocer por territorio y ubicación del predio.
4. A la fecha la Inspectora de Policía de San Pedro de Guajaray, Señora Miryam Vaca, se encuentra encargada de la inspección central de Medina y de la Inspección de San Pedro de Guajaray, por lo tanto, es el mismo funcionario ante quien se haría la comisión.
5. Como la petición del Secuestro del Inmueble objeto de la cautela se realizo hace mas de 6 meses, y en la misma se pidió que fuera realizada directamente por el Juzgado ya que sobre el predio objeto del secuestro se tramitan dos (2) proceso de pertenencia y la Sucesión

en este libelo REITERO, lo solicitado que sea el Estrado del Señor Juez quien realice la diligencia de secuestro del inmueble Finca la Esperanza, debidamente embargada e inscrita al folio de Matricula No. 160-20160 que obra en el expediente .

6. Por economía procesal es pertinente que el Juzgado a su digno cargo realice directamente la medida cautelar solicitada ya que de lo contrario en la inspección de Policía a Comisionar se podría demorar más de 10 meses.
7. Por las razones expuestas solicito al Señor Juez reponer la providencia impugnada y ordenar la practica de la diligencia solicitada sea realizada por el Juzgado y se fije fecha y hora para la misma en el menor tiempo posible.

Del Despacho del Señor Juez, respetuosamente;



JOSÉ ALBERTO NOVOA JIMÉNEZ.
C.C. NO. 19.162.719 de Bogotá.
T.P. No. 136.540 del C.S. de la J.
Correo electrónico: josenovoa2011@gmail.com.
Celular: 3142955633